

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la ley 99 de 22/12/1993, Integrantes del grupo de Protección Ambiental y ecológica de córdoba el día 04 de agosto realizaron verificación de una posible tala de árboles en las riveras del Rio Sinú en atención a aviso realizado vía Whatsapp.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección en el Municipio de San Bernardo del Viento –Córdoba, en la cual se realiza un levantamiento de campo encontrando la presunta tala ilegal, generando así el Concepto Técnico ASA 2020 - 329, de fecha 10 de Agosto de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante reporte de la Policía Nacional de fecha del 06 de agosto de 2020, sobre la tala ilegal en las riveras del Rio Sinú en la vereda Tosnovan.

2. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

3. ASPECTOS GENERALES.

En el reporte se indica la tala de ocho (08) árboles, los cuales se evidencian dentro de los 30 metros de la ronda hídrica del Rio Sinú; así mismo, los árboles se encuentran en el piso y algunos dentro del agua.

Figura 1. Evidencia fotográfica de la ubicación en la ronda hídrica

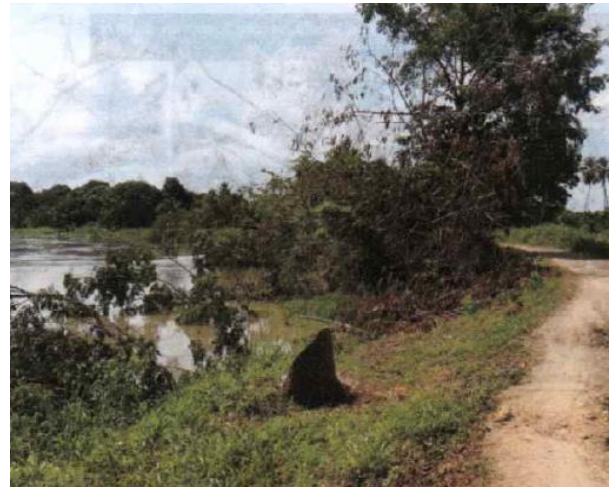
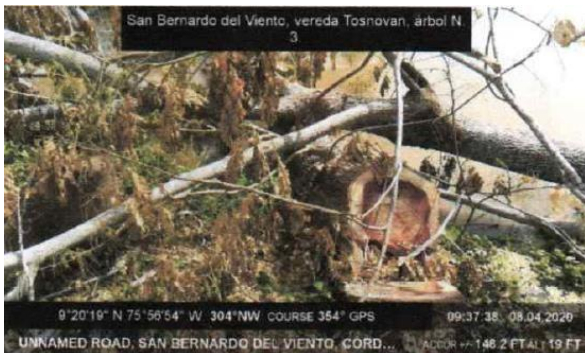


Figura 2. Registro fotográfico de los árboles talados



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles talados

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Ceiba volador	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,70	7,00	1,75
2	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,70	7,10	1,78
3	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,70	6,00	1,50

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
4	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,63	6,00	1,22
5	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,63	8,40	1,70
6	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,70	7,44	1,86
7	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,30	3,00	0,14
8	Campano	<i>Albizia saman</i>	0,80	6,00	1,96
Total					11,91

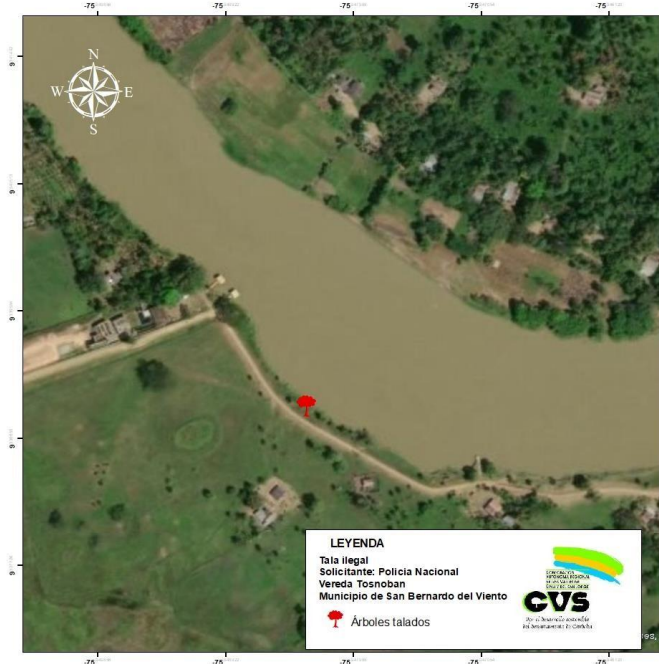
Las alturas de los árboles 4 y 8 fueron estimadas en función de los reportes científicos de la especie y los otros árboles registrados.

Figura 3. Ubicación espacial del punto de aprovechamiento ilegal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021



TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencia todas catalogada en categoría de otras especies

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDR B	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.007,0	0	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.478,2	0	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 15.793,2	11,91	\$ 188.096,65

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 188.096,65).

De acuerdo a lo manifestado en el reporte y lo indagado con la comunidad, encontraron que toda la comunidad del sector efectuó la actividad ilegal a causa que los árboles estaban derrumbando el camellón y se quedarían sin camino para entrar. Así mismo, la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tosnoban, la señora Bernarda Ramírez Doria con cedula de ciudadanía N° 26.135.161 y número de celular 3114135522.

La señora Bernarda indico que *“los árboles fueron cortados por la comunidad del sector y que solicitaba que la CAR-CVS llegara a la vereda con el fin de tratar el asunto, ya que los árboles estaban cayéndose y destruyendo el camellón por donde la comunidad camina”*

4. CONCLUSIONES

Evaluado el reporte presentado se evidencia que efectivamente hubo una tala ilegal de 8 árboles de la especie Ceiba volador (*Cavanillesia platanifolia*) y Campano (*Albizia saman*), realizado presuntamente por la comunidad de la vereda Tosnoban con representación de presidenta de la JAC por Bernarda Ramírez Doria con cedula de ciudadanía N° 26.135.161 y número de celular 3114135522.

NORMAS VIOLADAS CON LA CONDUCTA:

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; titulo 2: Biodiversidad, Capitulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por otra parte, el Decreto 3678 del 2010 por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 en su artículo 3° reseña: “**Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción”.

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: “Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio.”

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para formular cargos, en contra de la señora BERNARDA RAMIREZ DORIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.135.161 debido a la existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la presunta Tala de árboles y aprovechamiento de árboles aislados correspondientes a ocho (08) árboles de la especie Ceiba (*Cavanillesia platanifolia*) y Campano (*Albizia saman*), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, en las riveras del Rio Sinú en la Vereda Tosnovan en el Municipio de San Bernardo del Viento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos a la señora BERNARDA RAMIREZ DORIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.135.161, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO PRIMERO:** Presuntamente responsable de Tala de árboles y aprovechamiento de árboles aislados correspondientes a ocho (08) árboles de la especie Ceiba (Cavanillesia platanifolia) y Campano (Albizia saman), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, en las riveras del Rio Sinú en la Vereda Tosnovan en el Municipio de San Bernardo del Viento.
- Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.9.1. , 2.2.1.1.9.2. , 2.2.1.1.9.3. , 2.2.1.1.9.4. , 2.2.1.1.9.5., Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

Parágrafo: La señora **BERNARDA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.135.161, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a la JAC de la vereda Tosnovan representada legalmente por la señora BERNARDA RAMIREZ DORIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.135.161 de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo la JAC de la vereda Tosnovan representada legalmente por la señora BERNARDA RAMIREZ DORIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.135.161, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°12374

FECHA:13 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTICULO QUINTO: En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Maria Paula Mercado/ Jurídico Ambiental CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N°

FECHA: